

BOLSA—COTIZACION OFICIAL DEL 21 DE DICIEMBRE

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO		CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES		Valor nominal de cada título de Ptas.	Cambio de hoy	CAMBIOS DE HOY	
FECHAS	O/O	4 POR 100 PERPETUO INTERIOR		O/O		FECHAS	O/O	ACCIONES				O/O	
		<i>Al contado.</i>						OBLIGACIONES				Interés anual. Por 100.	
20-12-917	76,40	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	76,40				518,00	Banco de España.....	500			516,00, 517,00 y 519,00	
20-12-917	76,45	» E, de 25.000 » »	76,40			20-12-917	296,50	Compañía Arrend.* de Tabacos.	500		45		
20-12-917	76,50	» D, de 12.500 » »	76,50			9-12-917	296,00	Banco Hipotecario de España..	500		50	87,00, 86,00 y 87,00	
20-12-917	77,70	» C, de 5.000 » »	77,70			20-12-917	85,00	Banco de Castilla.....	250				
20-12-917	77,70	» B, de 2.500 » »	77,70			20-12-917	180,00	Banco Hispano-Americano.....	500			94,50	
20-12-917	77,50	» A, de 500 » »	77,70			19-12-917	95,00	Banco Español de Crédito.....	250				
20-12-912	76,50	» H, de 200 » »	76,80			20-12-917	281,00	Unión Española de Explosivos..	100				
20-12-917	76,50	» G, de 100 » »	76,80				94,25	Socied. Gral. Azu- } Preferentes.	500				
16-12-917	77,46	En diferentes series.....	77,70				88,76	carera España.. } Ordinarias..	500			88,25 y 98,00	
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR				19-12-914	414,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500				
		<i>(Estampillado.)</i>				23-11-917	109,00	La Papelera Española.....	500				
20-12-917	85,10	Serie F, de 24.000 pesetas nominales...	85,20			14-12-917	109,00	Unión Alcohólica Española.....	500				
20-12-917	85,10	» E, de 12.000 » »				20-12-917	101,50	C.* Gral. Mad.* de Electricidad.	100				
20-12-917	85,20	» D, de 6.000 » »	85,30 y 40			15-12-917	24,00	Mediodía de Madrid.....	500				
20-12-917	85,20	» C, de 4.000 » »	85,40			20-12-917	329,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475			303 pts. ac.	
20-12-917	85,20	» B, de 2.000 » »	85,40				303,00	Idem Norte de España.....	475				
20-12-917	86,00	» A, de 1.000 » »	85,25 y 40				286,00	B.* Español del Río de la Plata.					
20-12-917	86,00	» H, de 200 » »						OBLIGACIONES					
20-12-917	86,00	» G, de 100 » »				20-12-917	98,30	Cédulas del Banco Hipotecario.	500		4	98,30	
18-12-917	85,10	En diferentes series.....	85,20			20-12-917	106,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500		5	106,00	
		4 POR 100 AMORTIZABLE				12-12-917	83,00	Sociedad Gral. Azuc.* España..	500		4	83,00	
17-12-917	86,00	Serie E, de 25.000 pesetas nominales...				19-9-917	85,00	C.* Gral. Mad.* de Electricidad.	500				
18-12-917	86,50	» D, de 12.500 » »				15-12-917	78,00	Mediodía de Madrid.....	500		5		
19-12-917	86,10	» C, de 5.000 » »				17-12-917	103,00	F. C. M. Z. A., Valla- } Serie A.	500		4 1/2		
19-12-917	86,50	» B, de 2.500 » »				27-10-917	90,75	dolid & Ariza..... } » B.	500		4		
19-12-917	86,10	» A, de 500 » »				3-12-917	83,25	Idem Norte de Espa- } 1.* serie.	500		3		
20-12-917	86,50	En diferentes series.....				30-11-917	67,00	ña, Emisión 17 Ene- } 2.* serie.	500		3		
		5 POR 100 AMORTIZABLE				1-12-917	60,00	ro 1905..... } 3.* serie.	500		3	59,50	
20-12-917	94,65	Serie F, de 50.000 pesetas nominales...	94,75			10-12-917	60,00	» 4.* serie.	500		3	59,50	
19-12-917	94,75	» E, de 25.000 » »	96,00			18-12-917	59,50	» 5.* serie.	500				
17-12-917	94,75	» D, de 12.500 » »	94,85 y 95,00			19-12-917	59,50	<i>Ayuntamiento de Madrid.</i>					
20-12-917	95,00	» C, de 5.000 » »	95,00			19-12-917	77,00	Obligaciones.....	500				
20-12-917	95,00	» B, de 2.500 » »	95,00 y 95,25			18-12-917	91,75	Idem por resultas.....	500				
20-12-917	95,50	» A, de 500 » »	95,50			19-12-917	96,00	Idem para pago de exproplaclo-	500			96,00	
18-12-917	95,25	En diferentes series.....						nes en el interior.....	500				
		OBLIGACIONES DEL TESORO				12-12-917	94,75	Cédulas para Idem de fd. en el	500				
20-12-917	104,25	Serie A, de 500 pesetas al 4,50 por 100.						ensanche.....					
20-12-917	104,25	» B, de 5.000 » al 4,50 por 100.											
		» A, de 500 » al 4,75 por 100.	104,30 y 20										
		» B, de 5.000 » al 4,75 por 100.											

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	1.113,300
Idem sin corriente.....	1.000,000
Idem sin próximo.....	
4 por 100 amortizable.....	256,000
5 por 100 amortizable.....	42,000
Acciones del Banco de España.....	
Idem del Banco Hipotecario.....	1,500
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	
Azucar. vas.—Preferentes.....	12,506
Idem ordinarias.....	78,000
Cédulas de Banco Hipotecario.....	

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

FRANCOS NEGOCIADOS	
Paris, á la vista, cheque.....	125,000
Cambio medio.....	72,150
Billetes.....	
Cambio medio.....	
LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS	
Londres, á la vista, cheque.....	23,000
Cambio medio.....	19,670
Oro.....	
Londres, á la vista, orden de entrega.....	

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Del 21 de Diciembre de 1917.

Con los datos recibidos hoy no puede formarse juicio exacto del estado atmosférico.

Parece que desaparece la borrasca del golfo de Cádiz, y en cambio perdura el área de presiones débiles situadas en el Mediterráneo occidental (755 mm.)

También parece que existe sobre Gascuña un centro de perturbación atmosférica de carácter secundario.

Movió copiosamente en Cataluña y Va-

lencia, manteniéndose el tiempo inseguro sobre el resto de la Península ibérica.

La temperatura máxima de ayer fué de 18 grados en la Coruña, y la mínima de hoy ha sido de seis grados bajo cero en León y Cuenca.

El mar está algo agitado en Baleares.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragoná, Barcelona, Palma de Ma-

lorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Por la carencia de datos no es fácil formar juicio del tiempo probable para mañana.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

Observaciones del día 21 de Diciembre de 1917.

Parque del Retiro (Altitud 667 m.).

Hora	Barómetro en m. y á 0°	Temperatura en Gr. Cº	Humedad relativa 0/0	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0	796 6	-2,8	99	W	0=Calma.....	»	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 2,6
4	897 2	-3,1	93	W	1=Ventolina...	»	Idem.	Idem mínima á la idem..... 4,4
8	899	-3,3	99	NE	1=Idem.....	»	Casi despejado.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 30,5
12	700 4	2,8	85	Calma...	0=Calma.....	»	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... (?)
16	700 6	1,4	87	W SW	0=Idem.....	»	Despejado.	Recorrido total del viento en kilómetros
20	702 1	-1,4	96	SSW	1=Ventolina...	»	Idem.	en las últimas veinticuatro horas..... 25

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje, en la oficina del Ramo, en Cravilleate y su estación férrea, bajo el tipo máximo de 595 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Alicante y Cravilleate, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 26 de Enero próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Alicante, el día 27 de dicho mes, á las once horas.

Madrid, 19 de Diciembre de 1917.—El Director general, El Duque de Bivona.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula

personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre las oficinas del Ramo, de Tarancón y Quintanar de la Orden (54 kilómetros), bajo el tipo máximo de 1.200 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección General de Correos y Administraciones de Cuenca, Toledo, Tarancón y Quintanar de la Orden, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 25 de Enero próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Correos, el día 30 del citado mes, á las once horas.

Madrid, 19 de Diciembre de 1917.—El Director general, El Duque de Bivona.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ... se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la

cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

—

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje, entre las oficinas del Ramo, de Hernani y Goiruetta (16 kilómetros), bajo el tipo máximo de 2.200 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección General de Correos y Administraciones de San Sebastián y Pamplona, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 25 de Enero próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Correos, el día 30 del citado mes, á las once horas.

Madrid, 19 de Diciembre de 1917.—El Director general, El Duque de Bivona.

Modelo de proposición.

D. ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ... á ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que

acredita haber depositado en ... la fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

S—

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

De conformidad con lo dispuesto por Real orden de 15 de los corrientes, esta Dirección General ha acordado señalar el día 28 de Febrero de 1918, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de la concesión del ferrocarril secundario con garantía de interés, de Lécera á la Puebla de Híjar.

El acto se verificará en esta Corte, en el local destinado al efecto en este Ministerio, ante el Director general de Obras Públicas ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 26 de Marzo de 1908, y en la Instrucción aprobada en 19 de Marzo de 1952.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendiéndose en papel del sello undécimo, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos, como fianza la cantidad de 25.427,33 pesetas en metálico ó en efectos de la Duda pública, calculados al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará sobre la disminución del capital, cuyo interés garantiza el Estado, cuantía del interés, disminución, asimismo, del plazo de concesión y de la garantía de interés y modificación de la fórmula por la que hayan de calcularse los gastos en forma que resulten éstos aminoraos, según dispone el artículo 31 del mencionado Reglamento, y si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en la forma que en el mismo artículo se determina.

Se advierte:

1.º Que la sociedad Minas y Ferrocarril de Utrillas es la propietaria del proyecto aprobado, con todos los derechos y obligaciones que de la legislación vigente se derivan, y que si se hallase en condiciones legales para ello, podrá ejercitar el derecho de tanteo en el remate, para lo cual se prorrogará dicho acto durante el plazo que determinan las disposiciones vigentes, á fin de que pueda hacer la correspondiente declaración, que, en su caso, se hará constar en el acto de la subasta.

Si terminase el plazo sin que se haga declaración alguna, se entenderá que se renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

2.º Si la concesión no se adjudicase á la Sociedad Minas y Ferrocarril de Utrillas, deberá abonar á ésta el que resultare rematante, dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha de la concesión, la cantidad de 16.132,20 pesetas en que ha sido valorado el proyecto, en cuya cantidad van incluidos los gastos de confrontación y tasación; además deberá abonar los intereses del 5 por 100 anual,

con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1881, y en la de 26 de Junio de 1917, aprobando la tasación del proyecto de este ferrocarril.

3.º Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallará de manifiesto, durante las horas hábiles de oficina, para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones y tarifas que han de servir de base á la subasta.

Madrid, 18 de Diciembre de 1917.—
El Director general, L. Barçala.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., mayor de edad, según cédula personal número ..., clase ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día ... así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de la concesión del ferrocarril de Lécera á la Puebla de Híjar, se comprometo á tomar á su cargo, con estricta sujeción al pliego de condiciones particulares, la construcción y explotación de dicho ferrocarril, rebajando ... (Aquí se consignará la rebaja que se propone por todos y cada uno de los conceptos que se especifican en el artículo 31 del Reglamento de 14 de Enero de 1909.)

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones particulares que ha de servir de base á la concesión del ferrocarril secundario con garantía de interés de Lécera á la Puebla de Híjar.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril secundario con garantía de interés por el Estado de Lécera á la Puebla de Híjar.

Art. 2.º Las obras de este ferrocarril se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 5 de Junio de 1917 y á las prescripciones que la misma establece.

Art. 3.º El material móvil que como mínimo ha de tener este ferrocarril para abrirse á la explotación, será el siguiente: Cuatro locomotoras tender de 30 toneladas.

Tres coches mixtos de primera y segunda clase.

Tres coches de segunda clase.

Tres furgones para equipajes.

Siete vagones completos para mercancías de carga máxima de 10 toneladas.

Ciento treinta ídem de bñrdes para carga máxima de 12 toneladas.

Art. 4.º El capital, cuyo interés anual al 5 por 100 como máximo garantiza el Estado, es de 2542.733,03 pesetas, según determina la Real orden de 5 de Junio de 1917, que aprobó el proyecto de este ferrocarril.

La fórmula por medio de la cual habrán de deducirse en su día los gastos de explotación de los productos brutos, será la siguiente:

$$G = 1500 + 0,5 R$$

Art. 5.º En el término de treinta días, contados desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, constituirá el concesionario en la Caja General de Depósitos la cantidad de 127.136,65 pesetas en metálico ó su equivalente en valores de la Duda pública, calculados al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes, cuya suma representa el 5 por 100 del presupuesto aprobado para la subasta.

Esta fianza no será devuelta al concesionario hasta que justifique tener obras hechas por el doble de su valor, quedan-

do dichas obras en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas.

La falta de cumplimiento de esta condición lleva consigo la anulación de la concesión, con pérdida del depósito constituido para tomar parte en la subasta.

Art. 6.º El concesionario empezará las obras de este ferrocarril, dentro de los tres meses siguientes á la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y quedarán terminadas en el plazo de tres años, á partir de la misma fecha, debiendo terminarse en los dos primeros años por completo, las explanaciones y obras de fábricas, y el resto con la adquisición del material móvil en el tercero.

Dieciocho meses antes de la fecha en que termine el plazo de ejecución, deberá el concesionario demostrar ante la Inspección, que tiene celebrados contratos para adquirir todo el material móvil y de tracción comprendido en las condiciones de la concesión.

El concesionario deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dentro del plazo de un año contado, á partir de la fecha de terminación de las obras.

Art. 7.º El concesionario no podrá poner en servicio del público, en beneficio propio, el telégrafo ni el teléfono, sin que el Ministerio de la Gobernación lo autorice, previas las formalidades correspondientes.

Art. 8.º La concesión de este ferrocarril, se entenderá otorgada por el plazo de noventa y nueve años, salvo el caso de que sea rebajado el mismo plazo en el acto de la subasta, con arreglo á la ley de 26 de Marzo de 1908, y Reglamento dictado para su ejecución, al presente pliego de condiciones particulares, al Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el concesionario, á la Real orden de 8 de Julio siguiente, dictando reglas para la aplicación de aquél, á la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, así como á todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten en lo sucesivo, en cuanto sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

Si ante el Ministro de Fomento se formulasen reclamaciones fundadas en el incumplimiento de los preceptos de la ley de Protección á la producción nacional ó de sus disposiciones reglamentarias, podrá ser acordada la suspensión del abono de la garantía de interés correspondiente al importe de las obras ó del material objeto de las reclamaciones, hasta que en el expediente que sobre las mismas se forme se dicte resolución favorable al concesionario.

De igual modo se procederá sobre las reclamaciones que se produzcan con motivo de cantidades que sean debidas á personas naturales ó jurídicas con domicilio en España, por razones de obras ó material suministrado para el ferrocarril.

Art. 9.º El concesionario nombrará un representante, designando su residencia para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados.

Si se faltase á esta condición, ó el representante se hallase ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación siempre que se deposite en la Alcaldía de la cabeza de la línea ó en la del punto de residencia fijado.

Madrid, 15 de Diciembre de 1917.—
Aprobado por S. M.—A. Zamora.

Hay un sello en tinta que dice: «Ministerio de Fomento.»

Tarifa para el ferrocarril de Lécer a Puebla de Híjar.

	PRECIOS				PRECIOS		
	Peaje.	Trans- porte.	TOTAL		Peaje.	Trans- porte.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Gran velocidad.				TARIFA NÚMERO 9			
TARIFA NÚMERO 1				Carruajes.			
<i>Viajeros.</i>				Por carruaje y kilómetro:			
Por viajero y kilómetro:				Carruajes de dos á cuatro ruedas con banquetas en el interior.....			
Primera clase.....	0,02	0,04	0,120	0,34	0,18	0,52	
Segunda ídem.....	0,042	0,023	0,065	0,52	0,26	0,78	
				0,17	0,09	0,26	
				Omnibus, diligencias y carruajes de mudanzas de dos á cuatro ruedas.....			
				Carros y tartanas.....			
TARIFA NÚMERO 2				TARIFA NÚMERO 10			
<i>Transportes militares, presos y penados.</i>				<i>Trenes especiales.</i>			
Militares y marinos cuando viajan aisladamente, $\frac{1}{2}$ de tarifa ordinaria.....	>	>	>	Por kilómetro y tren de un carruaje de primera, y un vagón freno.....			
Ídem íd. en Cuerpo, $\frac{1}{4}$ de ídem.....	>	>	>	8,00	4,00	12,00	
TARIFA NÚMERO 3				TARIFA NÚMERO 11			
<i>Excesos de equipajes.</i>				<i>Transportes fúnebres.</i>			
De 0 á 50 kilogramos: Por tonelada y kilómetro.....	0,82	0,43	1,25	Por féretro y kilómetro.....			
Pasando de 50 kilogramos, el exceso: Por tonelada y kilómetro.....	0,50	0,25	0,75	0,66	0,34	1,00	
Mínimo de percepción.....	0,33	0,17	0,50	TARIFA NÚMERO 12			
TARIFA NÚMERO 4				<i>Ganados.</i>			
<i>Encargos y mercancías.</i>				Bueyes, vacas, mulas y animales de tiro.....			
Paquetes, balas ó bultos que pesen menos de 50 kilogramos, y cuyo contenido se declare ó no: Por tonelada y kilómetro.....	0,82	0,43	1,25	0,16	0,18	0,24	
Mínimo de percepción.....	0,33	0,17	0,50	0,08	0,03	0,11	
				0,06	0,03	0,09	
				0,02	0,01	0,03	
TARIFA NÚMERO 5				<i>Caballos.</i>			
<i>Metálico y valores.</i>				Uno.....			
Por cada 250 pesetas y fracción de 40 kilómetros en las remesas que no pasen de 5.000 pesetas.....	0,16	0,09	0,25	0,21	0,11	0,32	
Ídem íd. en las que excedan de 5.000 pesetas.....	0,13	0,07	0,20	0,39	0,19	0,58	
				0,16	0,09	0,25	
				0,33	0,17	0,50	
TARIFA NÚMERO 6				TARIFA NÚMERO 13			
<i>Pescados frescos y comestibles.</i>				<i>Mercancías.</i>			
Por tonelada y kilómetro.....	0,50	0,25	0,75	Primera clase.....			
Mínimo de percepción.....	0,33	0,17	0,50	0,40	0,20	0,60	
				0,33	0,17	0,50	
				Segunda ídem.....			
				Tercera ídem.....			
				Cuarta ídem.....			
				Quinta ídem.....			
				Mínimo de percepción.....			
TARIFA NÚMERO 7				TARIFA NÚMERO 14			
<i>Ferros.</i>				<i>Muestrarios.</i>			
Por cabeza y zona de 25 kilómetros.....	0,50	0,25	0,75	Por tonelada y kilómetro.....			
Mínimo de percepción.....	0,33	0,17	0,50	0,82	0,43	1,25	
				0,33	0,17	0,50	
TARIFA NÚMERO 8				TARIFA NÚMERO 15			
<i>Objetos diversos.</i>				<i>Derechos de peso y repeso.</i>			
Por cada vagón, coche ú otro carruaje destinado al transporte por camino de hierro que pasa vacío y máquina locomotora que no arrastra convoy.....	0,250	0,126	0,376	Equipajes, encargos, comestibles y pescados:			
				Por toneladas.....			
				Por cada diez kilogramos.....			
				<i>Mercancías de grande y pequeña velocidad.</i>			
				Por tonelada.....			
				Por cada diez kilogramos.....			
				<i>Metálico y valores:</i>			
				Por cada 250 pesetas.....			
				Mínimo de percepción.....			

	PRECIOS				PRECIOS				
	Peaje.	Trans- porte.	TOTAL		Peaje.	Trans- porte.	TOTAL		
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		
<p>Los derechos de almacenaje se devengan después de las veinticuatro horas de la llegada.</p> <p>Equipajes, por día: Por fracción indivisible de 10 kilogramos</p> <p>TARIFA NÚMERO 16.</p> <p>Derechos de almacenaje.</p> <p>Encargos: Bultos de peso inferior de 50 kilogramos, cuyo contenido se declare á gran velocidad, y muestrarios por fracción de 10 kilogramos</p> <p>Pescados frescos y comestibles: Animales domésticos que remiten en jaulas ó cestos, por fracción indivisible de 10 kilogramos.</p> <p>Metálico y valores: Por fracción indivisible de 250 pesetas.</p> <p>TARIFA NÚMERO 17.</p> <p>Derechos de almacenaje para carruajes.</p> <p>Los derechos de almacenaje se devengan después de las veinticuatro horas de la llegada.</p> <p>Por día y carruaje: Carruajes de dos ó cuatro ruedas con banquetas, carros y tartanas, el primer día.</p> <p>Transcurrido el primer día.</p> <p>Omnibus, diligencias y carruajes de mudanza, el primer día.</p> <p>Transcurrido el primer día.</p> <p>Pequeña velocidad.</p> <p>TARIFA NÚMERO 1.</p> <p>Mercancías.</p> <p>Por tonelada y kilómetro: Primera clase.</p> <p>Segunda ídem.</p> <p>Tercera ídem.</p> <p>Cuarta ídem.</p> <p>Quinta ídem.</p> <p>TARIFA NÚMERO 2.</p> <p>Ganados.</p> <p>Por cabeza y kilómetro: Bueyes, vacas, mulas y otros animales de tiro.</p> <p>Terneros y cerdos.</p> <p>Carneros, ovejas y cabras.</p> <p>Corderos, cabritos y lechones.</p> <p>Caballos: Uno.</p> <p>Dos.</p> <p>De tres en adelante, cada uno.</p> <p>TARIFA NÚMERO 3.</p> <p>Ganados</p> <p>Por vagón ó piso y kilómetro: Por cada vagón que contendrá siete bueyes, vacas, mulas ó otros animales de tiro ó 12 terneros.</p> <p>Por cada vagón ó piso que contendrá 43 carneros, 25 cerdos y 80 corderos, ovejas y cabras.</p>									
				TARIFA NÚMERO 4.					
				Carruajes.					
				Por carruaje y kilómetro: Carruajes de dos ó cuatro ruedas con banqueta en el interior.	0,20	0,10	0,30		
				Omnibus, diligencias y carruajes de mudanza, de dos ó cuatro ruedas.	0,30	0,15	0,45		
				Carros y tartanas.	0,10	0,05	0,15		
				Ídem íd. desmontados.	0,10	0,05	0,15		
				TARIFA NÚMERO 5.					
				Materias inflamables y explosivas.					
				Cápsulas, cartuchos, dinamita, fósforo vivo, fuegos artificiales, fulminantes, lito-factor, pistones, pólvora y proyectiles de todas clases cargados: De una estación cualquiera de las líneas de la Compañía á otra cualquiera de ídem por tonelada y kilómetro.	0,22	0,13	0,35		
				TARIFA NÚMERO 6.					
				Peso y repeso.					
				Por vagón completo.			2,50		
				Por fracción de 100 kilogramos.			0,125		
				TARIFA NÚMERO 7.					
				Derechos de almacenaje.					
				Por cada 10 kilogramos durante los primeros quince días: precio por día.			0,10		
				Por cada 10 kilogramos durante los quince días siguientes: precios por día.			0,15		
				Ídem pasado el primer mes.			0,17		
				Todos los artículos de la tarifa 5.ª y además los alcoholes, petróleos y sustancias inflamables de todas clases, diez veces los precios anteriores.					
				TARIFA NÚMERO 8.					
				Derechos de almacenaje por carruajes.					
				Carruajes de dos ó cuatro ruedas con banquetas, carros y tartanas, por el primer día, por carruaje, precios por día.			1,00		
				Transcurrido el primer día, por carruaje.			2,00		
				Omnibus, diligencias y carruajes de mudanza, por el primer día, por carruaje, precios por día.			1,50		
				Transcurrido el primer día, por carruaje.			2,50		
				TARIFA NÚMERO 9.					
				Frecintos.					
				Por cada bulto hasta 25 kilogramos.			0,25		
				Per ídem de 26 á 50 ídem.			0,50		
				Por ídem de 51 á 100 ídem.			0,75		
				Por ídem de 101 ídem en adelante.			1,00		
				Por vagones cerrados completos.			2,00		
				Por transbordos de los vagones de la Empresa á otra, la tonelada.			0,625		
				Mínimo de percepción.			0,15		

DISPOSICIONES QUE SE HAN DE OBSERVAR EN LA PERCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE ESTA TARIFA

1.^a La percepción será por kilómetros, sin tener en consideración las fracciones de distancia; de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiera recorrido por entero.

2.^a La tonelada es de 1.000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.

3.^a Las mercaderías que á petición de los que las remesen sean transportadas con la velocidad que los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa. Lo mismo se entenderá respecto de los caballos y ganado.

4.^a La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la Empresa conceda rebaja en estos precios á uno ó á muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas. Las reducciones hechas á favor de indigentes no estarán sujetas á la disposición anterior. Las rebajas de tarifa se harán proporcionalmente sobre el peaje y el transporte, y deberán anunciarse al público, por lo menos, con quince días de anticipación.

5.^a Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilogramos, sólo pagará el precio de su asiento.

6.^a Las mercancías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa, se considerarán parte para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía.

7.^a Los derechos de peaje y de transporte que se expresan en la tarifa no son aplicables: primero, á todo carruaje que con su cargamento pese más de 4.500 kilogramos; segundo, á toda masa indivisible que pese más de 3.000 kilogramos.

Sin embargo, la Empresa no podrá rehusar la circulación ni el transporte de estos objetos; pero cobrará más por peaje y transporte. La Empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 5.000 kilogramos, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 8.000. No se comprenden en esa disposición las locomotoras. Si la Empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligación de consentirlo también durante dos meses á todos los que lo pidan.

8.^a Los precios de tarifa no se aplicarán:

Primero. A todos los objetos que no estando expresados en ella, no pesen bajo el volumen de un metro cúbico 135 kilogramos;

Segundo. Al oro y plata, sea en barras, monedas y labrados, al plaqué de oro ó de plata, al mercurio y á la platina, á las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos;

Tercero. En general á todo paquete ó bala ó excedente de equipaje que pese aisladamente menos de 50 kilogramos, cuando no formen parte de remesas que pesen juntas más de 50 kilogramos en objetos de una misma naturaleza, remesas ó á la vez y por una misma persona aunque estén embalados separadamente. Las expediciones cuyo peso no exceda de 50 kilogramos no transportados en los trenes de viajeros, pagarán por este peso que se fija como minimum de percepción.

9.^a En virtud de la percepción de derechos y precios de esta tarifa, y salvas

las excepciones anotadas más adelante, la empresa se obliga á ejecutar con cuidado, exactitud y con la velocidad estipulada el transporte de viajeros.

Los animales, géneros y mercancías de cualquiera especie, serán transportados en el orden de su número de registro.

10. En el precio del transporte se considerarán incluidos los gastos accesorios.

Por ningún concepto se permitirá el de carga y descarga y almacenaje de los efectos de comercio en los apostaderos y estaciones del camino de hierro.

11. Los que mandan ó reciben las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos y á sus espensas la comisión de sus mercaderías y el transporte de éstas desde sus almacenes al camino de hierro y viceversa, sin que por eso la empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que le impone la disposición anterior.

12. En el caso de que la empresa hiciese algún convenio para la comisión y transporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que remesen, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan.

13. Los militares y marinos que viajen aisladamente por causa del servicio ó para volver á sus hogares después de licenciados, no pagarán por sí y sus equipajes más que la mitad del precio de tarifa.

Los militares y marinos que viajen en Cuerpo no pagarán más que la cuarta parte de la tarifa por sí y sus equipajes.

Si el Gobierno necesitase dirigir tropas ó material militar ó naval por el camino de hierro, la empresa pondrá inmediatamente á su disposición, por la mitad del precio de tarifa, todos los medios de transporte establecidos para la explotación del camino.

Los Ingenieros y Agentes del Gobierno destinados á la inspección y vigilancia del camino de hierro, serán transportados gratuitamente en los carruajes de la empresa, igualmente que los empleados del telégrafo en el caso de que el Gobierno tenga establecido un servicio especial.

14. Para los servicios del Estado registrarán las tarifas que á continuación se detallan.

El transporte de la correspondencia pública y de los paquetes postales será siempre gratuito, cualquiera que sea el tren y departamento en que se conduzcan (Real decreto de 20 de Septiembre de 1910).

La conducción de presos y penados se registrará en precios y condiciones por lo establecido para los ferrocarriles concedidos con anterioridad á la ley de 3 de Julio de 1880 que no tengan obligación de efectuar gratis este servicio.

A los demás servicios del Estado que no se especifican se les aplicarán los precios y condiciones de la tarifa legal, reducidos en un veinticinco por ciento (25 por 100), ó los de la especial más económica, reducidos en un diez por ciento (10 por 100), si resultase esto más ventajoso.

Se autoriza á la empresa para concertar con el Estado, mediante los precios y condiciones que estimen convenientes, la realización de estos servicios.

S—

Administración General de las Minas de Azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 31 del

mes actual, tendrá lugar, ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Administración general, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, la segunda licitación pública para contratar el suministro de útiles, herramientas y otros efectos necesarios para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año 1918, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia, donde se admiten las proposiciones que presentan los licitadores desde el plazo señalado hasta el día hábil anterior al fijado para la subasta.

La importancia de este contrato se calcula en 23.782,26 pesetas, sin perjuicio de ser mayor ó menor; el depósito previo será el 5 por 100 de aquella suma, y la fianza el 10 por 100.

Almadén, 18 de Diciembre de 1917.—Francisco Prieto.

Modelo de proposición (en papel del timbre undécimo).

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y relación presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de útiles, herramientas y otros efectos que se consideran necesarios para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año 1918, se compromete á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad que para el remate determina la condición 9.^a por los útiles, herramientas y efectos que comprende la citada relación presupuesto (y en caso de que se haga baja, se agregará) por la baja de ... (expresado por letra) por 100 del importe de todo lo que por este contrato le corresponda percibir.

Domicilio del que suscribe.

Fecha y firma (expresado por letra).

El presente anuncio ha estado expuesto al público hasta el día de la fecha.

S—

ANUNCIOS OFICIALES

Hotel Ritz.—Madrid, S. A.

Se pone en conocimiento de los señores Accionistas de esta Sociedad, que el cupón número 4 de sus acciones preferentes se pagará á partir del 2 de Enero de 1918, á razón de 30 pesetas, con deducción de impuestos, ó sea á 23,51 pesetas, líquido, por cupón, en el Banco Urquijo, calle de Alcalá, número 55 moderno, Madrid.

Madrid, 20 de Diciembre de 1917.—El Secretario del Consejo, M. de Cuadra.

X—2393

Se pone en conocimiento de los señores Obligacionistas de esta Sociedad, que el cupón número 17 de sus Obligaciones hipotecarias, de vencimiento de 1.^o de Enero de 1918, se pagará á partir de esa fecha en el Banco Urquijo, Alcalá, número 55 moderno, á razón de 10 pesetas, con deducción de impuestos, ó sea á 9,42 pesetas, líquido, por cupón.

Madrid, 20 de Diciembre de 1917.—El Secretario del Consejo, M. de Cuadra.

X—2394

Banco Hispano-Americano.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en vista de las utilidades del ejercicio de 1917, ha acordado repartir un dividendo activo de 10 pesetas por acción, que, con el distribuido á cuenta en el mes de Julio último, forma un total equivalente al 7,50 por 100 del capi-

tal desembolsado, libre de todo impuesto.

El pago de este dividendo quedará abierto, desde el día 2 de Enero próximo, en las oficinas centrales de este Banco, en las de sus sucursales de Barcelona, Málaga, Granada, Zaragoza, Sevilla, La Coruña y Valencia, y Agencias de Villafranca del Panadés, Ejea de los Caballeros, Antequera y Huelva, y en los siguientes establecimientos:

En Oviedo, Banco Herrero.
 En Gijón, Banco de Gijón.
 En Santander, Banco de Santander y Banco Mercantil.
 En Bilbao, Banco de Bilbao, Banco del Comercio, Banco de Vizcaya y Crédito de la Unión Minera.
 En San Sebastián, Banco Guipuzcoano.
 En Burgos, Banco de Burgos.

Madrid, 20 de Diciembre de 1917.—El Secretario general, Ramón A. Valdés.
 X—2395

La Ibérica.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Esta Sociedad celebrará Junta general extraordinaria para nombramiento de Consejo de Administración y modificación de sus Estatutos, el día 30 del corriente mes, á las once de la mañana, en su domicilio social, carrera de San Jerónimo, número 43.

Y de orden de la Dirección se avisa y convoca á los señores interesados para su asistencia.

Madrid, 20 de Diciembre de 1917.—El Secretario, Pedro Puig.
 X—2397

Cooperativa Electra-Madrid.

El día 29 del corriente, á las doce de la mañana, se efectuará en las oficinas de esta Compañía, sitas en la calle de la Aduana, números 37 al 41, el sorteo correspondiente al año actual para la amortización de 206 Obligaciones de las emisiones de 1901 y 1902, procedentes de la

extinguida Sociedad de Electricidad de Chamberí, hoy á cargo de esta Compañía, y de 127 Obligaciones de las emitidas en 1914, que deben ser amortizadas con arreglo á sus respectivos cuadros.

Acordado por el Consejo de Administración de esta Sociedad el reparto de un dividendo para las acciones, á cuenta de beneficios del ejercicio, en proporción de un 2 por 100, libre de impuestos, desde el día 2 del próximo Enero se procederá á su pago en Madrid, en la casa de los señores Aldama y Compañía, Atocha, 31, de diez de la mañana á dos de la tarde, y en Bilbao, en el Banco de Vizcaya, contra presentación del cupón número 10, por lo que respecta á las acciones de la serie A., y en las oficinas de esta Sociedad, de once á doce y media de la mañana y de cuatro á cinco y media de la tarde, por lo relativo á las acciones de la serie B., mediante presentación de correspondiente extracto de inscripción, en que habrá de estamparse el cajetín de pago.

Igualmente, á partir de la misma fecha, y en los sitios y horas indicados para las acciones de la serie A., se procederá al pago de los cupones número 63 de las Obligaciones de 1901 y 1902, y número 15 de las de 1914, á razón de 4 por 100 anual, descontándose en cada uno de ellos el 3,30 por 100 por el impuesto de utilidades y 0,50 pesetas por el de cotización de valores.

Todo lo cual se pone en conocimiento de las personas que en ello tenga interés, para los efectos correspondientes.

Madrid, 21 de Diciembre de 1917.—El Presidente del Consejo de Administración, El Marqués de Aldama.
 X—2399

Carbones de la Nueva.

SOCIEDAD ANÓNIMA

En el sorteo de Obligaciones hipotecarias de esta Sociedad, celebrado el 29 de Noviembre pasado, ha correspondido la amortización á las señaladas con los números siguientes:

13, 24, 37, 48, 176, 239, 250, 265, 338, 371,

395, 398, 501, 543, 968, 1.268, 1.408, 1.487, 1.580, 1.581, 1.632, 1.643, 1.737, 1.759, 1.830, 1.869, 2.126, 2.128, 2.341, 2.356, 2.363, 2.374, 2.429, 2.443, 2.585, 2.590, 2.737, 2.752, 2.806, 2.853, 3.060, 3.128, 3.136, 3.138, 3.167, 3.175, 3.259, 3.303, 3.444, 3.482, 3.505, 3.506, 3.560, 3.634, 3.692, 3.725, 3.771, 3.916, 3.958, 3.979, 3.989 y 3.995 que serán reembolsadas por su valor nominal, á partir del 1.º de Enero próximo, en la Corresponsalia del Banco de España, en Sama de Langreo (Asturias), ó en la Caja de la Sociedad, en dicho punto y en Madrid.

Madrid, 20 de Diciembre de 1917.—El Director gerente, J. Daniel Navarro.
 X—2400

Alcaldía Constitucional de Sevilla.

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión de 7 del mes que rige, se sirvió acordar que se provea, mediante concurso, una plaza vacante de Matrona titular, dotada con el haber anual de 750 pesetas.

Las aspirantes á la misma presentarán en el Registro general de la Secretaría municipal, durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente á aquel en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, las instancias correspondientes, acompañadas del respectivo título profesional y de los documentos justificativos de méritos que consideren oportunos.

Sevilla, 14 de Diciembre de 1917.
 X—2401

Monte de Piedad y Caja de Ahorros.

Solicitando duplicado del resguardo de empeño de alhajas en el Despacho, número 4 420, por 900 pesetas, fecha 26 de Febrero de 1917, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo si durante treinta días desde hoy no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 12 de Diciembre de 1917.—El Contador.
 X—2398

A EQUITATIVA DOS E. U. DO BRAZIL

Balance del 20 año social, terminado en 30 de Junio de 1917.

ACTIVO	Reis.	PASIVO	Reis.
Inversión de fondos:		Reservas técnicas.....	14.307.499 \$ 028
Títulos de la Deuda pública.....	7.940.526 \$ 900	Garantías diversas que figuran en el Activo ...	1.937.110 \$ 000
Bienes raíces.....	3.737.757 \$ 786	Primas de seguros propuestos: En vía de solución.....	16.899 \$ 130
Préstamos con hipoteca.....	575.677 \$ 906	Diversos acreedores.....	854.706 \$ 605
Idem con caución de pólizas en vigor.....	1.483.357 \$ 097	Pólizas sorteadas: No reclamadas.....	5.000 \$ 000
Depósitos legales y en casas bancarias: En Europa, en esta capital y en los Estados.....	2.177.839 \$ 352	Fondo de Garantía:	
Muebles y utensilios: En la casa social y en las filiales.....	90.000 \$ 000	De la Sucursal de España.....	1.186.985 \$ 538
Intereses y alquileres: A recibir.....	242.506 \$ 400	Sobrante que pertenece á los mutuarios.....	1.856.900 \$ 644
Agencias y filiales.....	1.692.117 \$ 454		
Primas diferidas.....	285.345 \$ 000		
Valores hipotecados:			
En garantía de empréstitos.....	1.438.310 \$ 000		
Caución de la Junta directiva.....	60.000 \$ 000		
Fianzas de Agentes.....	438.800 \$ 000		
Caja: Saldo en efectivo.....	2.872 \$ 050		
	20.165.109 \$ 945		20.165.109 \$ 945

Cuenta de Ganancias y Pérdidas

Demostración de los ingresos y gastos durante el 20 año social, que terminó en 30 de Junio de 1917.

GASTOS	Reis.	INGRESOS	Reis.
Pólizas de vida: Liquidadas por siniestros pagados y rescatados por cesión ó terminación del contrato.....	2.692:323 \$ 298	Primas recibidas:	
Pólizas sorteadas: Premios distribuidos entre los asegurados.....	385:000 \$ 000	En Caja.....	4.376:971 \$ 059
Comisiones pagadas: A agentes y banqueros...	1.419:023 \$ 565	En poder de banqueros en esta fecha.....	475:637 \$ 950
Gastos generales: Honorarios á los médicos, anuncios, impresos, honorarios de la Directiva, sueldos de empleados, sellos de correo, telegramas, impuestos federales provinciales y municipales, alquileres, estampillas, etc...	904:844 \$ 870	Intereses, comisiones, alquileres, etc.....	933:653 \$ 292
Excedente de ingreso.....	385:070 \$ 568		
	5.786:262 \$ 301		5.786:262 \$ 301

S. E. ú O.—Río de Janeiro, 30 de Junio de 1917.—Conde de Affonso Celso, Presidente.—Dr. A. A. Acevedo Sodré, Director.—C. P. Leal, Director.—Luis Loureiro, Gerente.—Honorio Riveiro, Actuario.

Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la Sucursal española, 1916-1917.

DEBE	Pesetas.	HABER	Pesetas.
Sumas pagadas por siniestros, seguros vencidos y rentas:		Reservas del ejercicio anterior: Reservas matemáticas en 30 de Junio de 1916.....	1.593.581,35
Operaciones anteriores al 1.º de Julio de 1909.....		Primas del ejercicio:	
Idem posteriores idem.....	160.959,60	Caso de muerte y mixtos.....	854.344,30
Pendientes de pago.....	67.321,00	Idem de vida.....	5.462,64
	228.280,60	Producto de los fondos intervenidos:	
Cantidad deducida por diferencias de edad.....	233,30	Intereses producidos por anticipos sobre pólizas.....	10.037,22
	228.047,30	Idem id. por fondos depositados... ..	1.258,79
Reembolso de primas:		Cupones y dividendos de valores depositados.....	56.620,47
Por primas devueltas.....	209,45	Derechos de pólizas.....	3.612,00
Por pólizas sorteadas.....	50.000,00	Casa matriz: Saldo deudor.....	73.836,90
	50.209,45		
Gastos de Administración del ejercicio:			
Producción.....	220.262,14		
Gastos generales.....	87.354,09		
Comisiones de cobro.....	16.889,85		
Impuestos y contribuciones.....	4.537,07		
	329.043,15		
Rescate de pólizas.....	44.024,29		
Amortizaciones: Por mobiliario.....	2.323,50		
Reservas matemáticas de primas en 30 de Junio de 1917:			
Caso de muerte y mixtos.....	1.895.509,65		
Idem de vida.....	49.566,33		
	1.945.075,98		
	2.598.753,67		2.598.753,67

Madrid, 30 de Junio de 1917.—El Contador, M. Cottreau.—V.º B.º—El Delegado general para España, Harald J. Dahlander X—2396

Compañía General de Tabacos de Filipinas.

Habiéndose extraviado el resguardo de Cédulas de Fundador, número 69, expedido el día 17 de Abril de 1903, por 50 cédulas números 3.441 al 3.490, á favor de D. Alejandro M. Pons y D.ª María Bofill, indistintamente, y solicitando los derechohabientes de dichos señores que se les expida un duplicado del mismo, se hace público este hecho á fin de que, si alguna persona tiene algo que oponer, se sirva manifestarlo en el plazo de veinte días, transcurridos los cuales sin haberse opuesto reclamación alguna, se expedirá duplicado del resguardo, de conformidad con el artículo 6.º del Reglamento.

Barcelona, 19 de Diciembre de 1917.—El Secretario interino, Antonio Fernández de Castro, X—2402